Ley de 27 de noviembre de 1913

Elecciones – Los Prefectos, Subprefectos Jueces y Fiscales, no podrán ser elegidos senadores o diputados y se declara incompatibles estos cargos con el de Munícipe.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.º- Los prefectos de departamento y los subprefectos de provincia, no podrán ser elegidos senadores o diputados por los distritos en que hayan ejercido jurisdicción, sino hubiesen renunciado sus cargos un año antes de las respectivas elecciones.

La prohibición comprendida en el presente artículo se hace extensiva a los jueces y fiscales dentro del distrito en que ejerzan jurisdicción.

Artículo 2.º- Son incompatibles los cargos de Senador o Diputado con el de Munícipe y viceversa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 24 de noviembre de 1913.

JUAN M. SARACHO.

ATILIANO APARICIO.

J. V. Zaconeta, Senador Secretario.

> Juan 2.º Alvarado, D. S.

René Renjel, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos trece años.

ISMAEL MONTES.

Claudio Pinilla.